

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Bolsa de Empleo.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de junio de 2002, se ha acordado la Aprobación definitiva de la Modificación de los artículos 14,4,5 y 6 de la Ordenanza municipal Reguladora de la Bolsa de Empleo, quedando redactados los mismos como a continuación se transcriben:

–Artículo 14.-Vigencia de la bolsa de trabajo.

1.-La vigencia de la Bolsa de Trabajo será de dos años y se extiende desde la fecha de su aprobación mediante Decreto de la Alcaldía hasta la aprobación de la nueva Bolsa igualmente por la Alcaldía.

2.-La presentación de recursos a la resolución de la aprobación de la Bolsa de Trabajo no supondrá ampliación o disminución del plazo del mismo afectando exclusivamente al personal relacionado con la reclamación.

3.-La aprobación de la Bolsa de Trabajo será cada dos años ininterrumpidos y supondrá la derogación de la aprobada en el ejercicio anterior así como de las puntuaciones y ordenes de preferencia que se hubiesen establecida en la misma o que subsistieran a la fecha de derogación.

–Corrección de la referencia a la anualidad por bianualidad en el resto del articulado de la Ordenanza y que se concretan en los siguientes apartados:

El termino «anual» recogido en los artículos 4, 5 y 10 debe sustituirse por el de «bianual» y en el artículo 6 debe sustituirse «cada año» por «cada dos años».

Laredo, 6 de junio de 2002.–El alcalde accidental, Máximo de Andrés Gómez.
02/7463

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2002, por el que se aprobó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el artículo 20 apartados 1 y 2, ambos de la Ley 39, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina y ocupación del recinto, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.

1.- La cuantía de esta Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de esta Ordenanza será la siguiente:

1. Por la entrada personal a la piscina:

- De personas mayores:

Residentes: 1,20 euros.

No residentes: 2,40 euros.

- De niños hasta 14 años:

Residentes: gratis.

No residentes: 1,20 euros.

2. Abono mensual:

Personas mayores: Residentes, 30,00 euros.

3. Abono trimestral:

Personas mayores: Residentes, 72,00 euros.

Artículo 4.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto que trate.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOC.

Rionansa, 3 de junio de 2002.–El alcalde, José Luis Pérez Solar.
02/7424

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización del Servicio de Pabellón Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2002, por el que se aprobó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización del Servicio de Pabellón Municipal, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.

Fundamento legal

Artículo primero: En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en concordancia con la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilización del pabellón polideportivo municipal cubierto.

Hecho imponible

Artículo segundo: El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización del servicio del pabellón polideportivo municipal cubierto.